



Recomendación 12/2019

Sobre el incumplimiento de la conciliación respecto a la violación al derecho humano a un medio ambiente sano, por la falta de acciones para garantizar la protección y preservación del Parque Nacional Cañón del Sumidero y sus alrededores, en agravio de los habitantes del municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas.

PUNTOS RECOMENDATORIOS	ACCIONES EJECUTADAS
PRIMERA. Realice las gestiones necesarias a efecto de que se instruya a la PROFEPA a que imponga las medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación que procedan, para evitar se continúe con los daños ambientales en el lugar de los hechos; y remita a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total.
SEGUNDA. Instruya a la PROFEPA a que en un plazo no mayor a un mes posterior a la aceptación de la presente Recomendación, se emita una orden de inspección en el lugar de los hechos a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y que tome en consideración los instrumentos señalados en el cuerpo de la presente Recomendación, y de ser el caso, se requiera a la SEMARNAT la revocación de la Licencia de Funcionamiento de La Empresa; y envíe a este Organismo Nacional pruebas de su cumplimiento	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total.
TERCERA. En un plazo no mayor a seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, con base en los estudios técnicos y socioeconómicos respectivos, dé inicio al procedimiento necesario para interponer el juicio de lesividad correspondiente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con el fin de promover la nulidad de la Licencia de Funcionamiento de La Empresa; y envíe a este Organismo Nacional pruebas de su cumplimiento.	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total.
CUARTA. En un plazo no mayor a seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se identifiquen los permisos, licencias, resoluciones, o cualquier otro acto administrativo vigente que autorice el desarrollo de actividades dentro del polígono del PN Cañón del Sumidero que no sean compatibles con las actividades permitidas en los Parques Nacionales; de existir, Instruya a la PROFEPA a que lleve a cabo las visitas de inspección pertinentes con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y que tome en consideración los instrumentos señalados en el cuerpo de la presente Recomendación, y en su caso, promueva con oportunidad la revocación de los permisos, licencias o autorizaciones, o bien el juicio de lesividad correspondiente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con el fin de modificarlas o nulificarlas; y envíe a este Organismo Nacional un informe en el que se detallen los resultados arrojados en la búsqueda y las acciones emprendidas por esa Secretaría para dar atención al punto recomendatorio	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total.
QUINTA. Instruya a quien corresponda a fin de que, en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se realice un diagnóstico integral del estado de conservación actual del PN Cañón del Sumidero; y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total.
SEXTA. En un plazo no mayor a tres meses contados a partir de que se haya concluido el diagnóstico integral del estado de conservación actual del PN Cañón del Sumidero, en coordinación con el Gobierno del Estado se realice una revisión del Estudio Técnico Justificativo elaborado en el 2012 para la expedición del Decreto por el que se pretende modificar la superficie de dicha área protegida; y se envíen a este Organismo Nacional pruebas de su cumplimiento.	Mediante oficio No. UCVSDHT/DNPS/0006/25 de fecha 10 de enero de 2025, se solicita a CNDH valoración del punto recomendatorio.
SÉPTIMA. En un plazo no mayor a seis meses contados a partir de que se haya concluido la revisión del Estudio Técnico Justificativo para la modificación del PN Cañón del Sumidero, formule y emita el aviso de modificación de la poligonal que comprende al PN Cañón del Sumidero; y remita a este Organismo Nacional copia de la respectiva publicación en el DOF.	Mediante oficio No. UCPPVSDH/DDHMA/0020/25 de fecha 12 de mayo de 2025, se enviaron avances a CNDH en atención al punto recomendatorio.
OCTAVA. En coordinación con el Gobierno del Estado, formule y publique con oportunidad el Programa de Manejo del PN Cañón del Sumidero, conforme a las características del polígono modificado de dicha área protegida, garantizando la participación de la población asentada dentro del mismo, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, en concordancia con lo señalado en la Recomendación General número 26; y remita a este Organismo Nacional copia de la respectiva publicación en el DOF.	Mediante oficio No. UCPPVSDH/DDHMA/0020/25 de fecha 12 de mayo de 2025, se enviaron avances a CNDH en atención al punto recomendatorio.
NOVENA. Realice las gestiones necesarias a efecto de que, en coordinación con el Consejo Asesor del PN Cañón del Sumidero y los terceros involucrados, se diseñe e implemente un Programa Integral de Restauración Ecológica en el lugar de los hechos; y remita a este Organismo Nacional las evidencias con las que acredite su cumplimiento.	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

DÉCIMA. Iniciar las gestiones necesarias para llevar a cabo la elaboración de los estudios necesarios para el establecimiento de nuevas estaciones de monitoreo de calidad del aire para la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, que incluya la instalación de una de ellas en la colonia Ribera Cahuaré o en sus alrededores; enviando a este Organismo Nacional, en el lapso de seis meses, las constancias de las medidas implementadas para tal efecto.	Mediante oficio No. UCVSDHT/DNPS/0006/25 de fecha 10 de enero de 2025, se solicita a CNDH valoración del punto recomendatorio.
DÉCIMA PRIMERA. Instruya a la PROFEPA a que emita una circular dirigida a todas las Delegaciones de esa Procuraduría en las entidades federativas para que, en lo sucesivo, en las visitas de inspección y verificación del cumplimiento de la legislación ambiental para obras y actividades que se desarrollen dentro de polígonos decretados como ANP, se verifique el cabal cumplimiento a la legislación y normatividad aplicable y que ha sido mencionada en la presente Recomendación; y de detectar hechos que puedan ser constitutivos de delitos contra el ambiente, lo hagan de inmediato conocimiento de la Secretaría, presenten la denuncia correspondiente y soliciten la cancelación, revocación o extinción de los permisos, licencias o autorizaciones, conforme a derecho corresponda; y remita a este Organismo Nacional copia de dicha circular con el acuse de recibido de todas las Delegaciones Federales a su cargo.	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total.
DÉCIMA SEGUNDA. Instruya a la CONANP y a la PROFEPA, a efecto de que en el ámbito de su competencia, incrementen el número de visitas de inspección en el PN Cañón del Sumidero, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y aplicable en las actividades que se desarrollan dentro del área protegida; e iniciar, en su caso, los procedimientos administrativos sancionadores respectivos; y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total.
DÉCIMA TERCERA. Instruya a la unidad administrativa que tenga asignadas las funciones de planeación, dentro de esa Secretaría, a efecto de que dentro de los tres meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, se proponga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, inclusión dentro del Plan Nacional de Desarrollo, de objetivos, metas, estrategias y prioridades, para garantizar la protección de las ANP, así como el reforzamiento institucional de aquellas unidades administrativas encargadas de su protección y conservación; y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total.
DÉCIMA CUARTA. Se aporten todos los elementos necesarios con los que cuenta esa SEMARNAT en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie en contra de AR2, AR3, AR4 y AR5, y quien resulte responsable, con motivo de la queja que este Organismo Nacional presente ante la instancia que corresponda, por las acciones y omisiones referidas en la presente Recomendación, al que debe agregarse copia de la presente resolución, y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total.
DÉCIMA QUINTA. Se colabore ampliamente en la integración de la denuncia que presente esta Comisión Nacional ante la Fiscalía General de la República, en contra de quien resulte responsable, para que sean investigadas las acciones u omisiones que puedan constituir delitos contra el ambiente; y de acuerdo con las especificaciones realizadas, la autoridad deberá colaborar ampliamente en los requerimientos realizados por la instancia que conozca de dicha investigación y, en su caso, enviar a este Organismo Nacional las constancias de su cumplimiento.	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total.
DÉCIMA SEXTA. Diseñen e imparten un programa de capacitación a los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas encargadas de tratar asuntos ambientales dentro de las ANP, sobre la debida observancia de la legislación y la normatividad ambiental, así como del derecho humano a un medio ambiente sano; y se proporcionen a este Organismo Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total.
DÉCIMA SÉPTIMA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con este Organismo Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente.	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total.